



ACUERDO No. CSJMA16-718
martes, 23 de agosto de 2016

“Por medio del cual se autoriza el cierre extraordinario de los Juzgados Octavo y Noveno Administrativos de Villavicencio.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META,

En ejercicio de sus facultades legales, contenidas en la Ley 270 de 1996 en concordancia con el artículo 36 del Código Contencioso Administrativo y el Artículo Segundo del Acuerdo 433 del 3 de febrero de 1999 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Oficio No. 1115 del 22 de agosto del año en curso, radicado en esta Sala según código EXTCSJM16-1199, por ANGELA MARIA TRUJILLO DIAZ Y GLADYS TERESA HERRERA en calidad de Juez Octavo y Novena Administrativa respectivamente en Villavicencio, se solicitó el cierre de los despachos por los días 24, 25 y 26 de agosto de 2016, con ocasión del cambio de sede.

Solicitud de cierre allegada es con el fin de suspender términos judiciales, mientras se realiza el cambio de sede de los Juzgados referidos.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 reglamentó el cierre extraordinario de los despachos judiciales, disponiendo:

“ARTÍCULO 11°. Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito.”

Esta Sala estudio la petición y resolvió expedir la autorización respectiva, de conformidad con las facultades asignadas en el Acuerdo No. PSAA16-10561, atendiendo las condiciones manifestadas, las cuales constituyen un factor de necesidad para la debida administración de justicia en ese despacho, razón por la cual se hace necesario el cierre por los días 25 y 26 de agosto de 2016, con ocasión del cambio de sede

Igualmente se debe establecer que como consecuencia del cierre extraordinario, los términos procesales se interrumpirán por el mismo lapso, de conformidad con el ultimo inciso del artículo 118 del Código General del Proceso, razón por la cual, la Secretaría del Juzgado deberá dar cumplimiento a la citada norma que establece:

“Artículo 118. Cómputo de términos:

.....

En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado.

En mérito de lo expuesto, la Sala,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º: Autorizar el cierre extraordinario de los Juzgados Octavo y Noveno Administrativo en Villavicencio por los días 25 y 26 de agosto de 2016, con ocasión del cambio de sede.

ARTÍCULO 2º: Como consecuencia del cierre extraordinario, los términos procesales se interrumpirán por el mismo lapso, de conformidad con el último inciso del artículo 118 del Código General del Proceso, razón por la cual, la Secretaría del Juzgado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada norma.

ARTÍCULO 3º: Comunicar la presente decisión a la Dirección Seccional de Administración Judicial, junto con su Oficina Judicial y de Sistemas, para lo pertinente.

ARTÍCULO 4º: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Villavicencio, Meta, a los veintitrés (23) días del mes de agosto de dos mil dieciséis (2016).

LORENA GOMEZ ROA

Presidenta

LGR/CPCR

Rad. EXTCSJM16-1199 del 22/Agos/2016.